

Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo
Universidad de Cartagena
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Revista de derecho
Law Review



Nro. 8

Julio - Diciembre 2012



**Universidad
de Cartagena**
Fundada en 1877

Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo	Cartagena (Colombia)	Vol. IV	Nro. 8	PP. 10-163	Julio – Diciembre	2012	ISSN 2145-6054
---	-------------------------	---------	--------	------------	----------------------	------	-------------------



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
1827

Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo

Volumen IV Ejemplar No. 8 Julio – Diciembre 2012

ISSN: 2145-6054
ISSN Electrónico: 2256-2796

Derechos Reservados

Universidad de Cartagena

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

GERMÁN ARTURO SIERRA ANAYA
Rector

EDGAR PARRA CHACÓN
Vice Rector Académico

ROBINSON MENA ROBLES
Vice Rector Administrativo

JESÚS OLIVERO VERBEL
Vice Rector de Investigaciones

MARLY MARDINI LLAMAS
Secretaria General

La revista jurídica Mario Alario D' Filippo es una publicación de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Cartagena. Cartagena (Colombia)

Objetivo

Obedece a una publicación seriada de carácter semestral, donde se recogen productos de los procesos investigativos adelantados en la Universidad de Cartagena, así como los de la comunidad académica nacional e internacional.

Cobertura Temática

Recibe contribuciones asociadas con investigaciones de carácter jurídico, iusfilosófico y sociojurídico. Las personas interesadas en publicar deberán acogerse a las reglas y requisitos de forma establecidos por el comité editorial y científico.

Público al que se dirige

Está dirigida principalmente a estudiosos y/o profesionales formados en áreas afines a las Ciencias Jurídicas (Estudiantes de Derecho, Abogados, Jueces, Fiscales, etc.); así como aquellas personas relacionadas con las ciencias Sociales y las Ciencias Humanas (políticos, sociólogos, antropólogos, filósofos, licenciados en historia, etc.).

Periodicidad

Semestral

Decano y Director de la Revista

Josefina Quintero Lyons

Vicedecano y editor

Yezid Carrillo de la Rosa

Coordinador editorial

Miguel Antonio Morón Campos

Asistente editorial

Verónica Álvarez

Comité editorial

Gilberto Tobón Sanín
Universidad Nacional de Colombia
Rodolfo Arango Rivadeneira
Universidad de Los Andes
Juan David Posada Segura
Universidad de Antioquia
Gabriel Méndez Hincapié
Universidad de Caldas
Roberto Uriarte Torrealday
Universidad del País Vasco
Josefina Quintero Lyons
Universidad de Cartagena
Edgardo Gonzales Herazo
Universidad de Cartagena
Jorge Pallares Bossa
Universidad de Cartagena

Comité científico

Roberto Viciano
Universidad de Valencia
Víctor Manuel Moncayo
Universidad Nacional de Colombia
Xavier Díez de Urduyía
Universidad Autónoma de Coahuila
Andrés Botero Bernal
Universidad de Medellín
Rafaela Ester Sayas Buelvas
Universidad de Cartagena
Tatiana Díaz Ricardo
Universidad de Cartagena

Editorial

Universidad de Cartagena

Jefe de publicaciones

Freddy Badrán

Corrección de estilo

Fernando Yopazá

Diseño de carátula y diagramación

Jaime A. Reyes

Número de ejemplares 300

Depósito Legal Para sus contribuciones o canjes dirigirse a: Dirección: Cartagena de Indias, Centro, Calle de la Universidad Cr. 6 No. 36-100. Claustro San Agustín (Facultad de Derecho, 2do. piso)

Página web <http://www.unicartagena.edu.co>

Correo electrónico rmarioalario@unicartagena.edu.co

© Derechos reservados

ÍNDICE

	Página
DERECHO PÚBLICO	8
DESPLAZAMIENTO Y TIERRAS: APROXIMACIÓN AL DESPOJO Y RESTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR <i>Displacement and land approximation dispossession and restitution in the town of Carmen de Bolívar</i> Cristina María Rivillas Jiménez Rafaela Sayas Contreras	10
LÍMITES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CAUSADOS POR ALGUNAS DE LAS MODIFICACIONES TÁCITAS QUE LE INTRODUJO LA LEY 1564 DE 2012 A LA LEY 1437 DE 2011 <i>Limits caused by the exercise right of access to justice administration of some of the unspoken introduced amendments to the law 1564 of 2012 to the law 1437 of 2 011</i> Josefina Quintero Lyon Fabio Cerpa Guarín Angélica Navarro Monterroza	22
DERECHO PRIVADO	36
OPCIONES JURÍDICAMENTE VIABLES PARA LA PERMISIÓN DEL COMERCIO DE COMPONENTES HUMANOS <i>Legally viable options for enabling trade of human components</i> Gustavo Adolfo García Arango	37
DERECHO PENAL	52
RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES <i>Criminal responsibility of legal persons</i> Alcides Morales	53
DERECHO INTERNACIONAL	80
DECISIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA ENCLAVA UN ARCHIPIÉLAGO DE ESTADO <i>Decision of the International Court of Justice locks an archipelago of State</i> Oscar Manuel Ariza Orozco	81

FILOSOFÍA DEL DERECHO Y FILOSOFÍA POLÍTICA	99
METAÉTICA Y DERECHO. APROXIMACIÓN A LOS PRINCIPALES DEBATES EN LA TEORÍA MORAL CONTEMPORÁNEA <i>Meta-ethics and law. Approach to the main debates in contemporary moral theory</i> Yezid Carrillo De La Rosa Lisseth Reyes Carrillo	100
LA CONCEPCIÓN DE PRINCIPIO EN ALEXY Y ZAGREBELSKY: UN ANÁLISIS COMPARATIVO <i>The conception of principle in Alexy and Zagrebelsky: a comparative analysis</i> Yucelis Patricia Garrido Ochoa	113
EL PRINCIPIALISMO COMO ESPÍRITU DE LA TEORÍA NEOCONSTITUCIONAL. UNA APROXIMACIÓN A LA OBRA IUSFILOSÓFICA DE RONALD DWORKIN <i>The principlism like a spirit of the neoconstitutional theory. An approach to the work of Ronald Dworkin iusfilosofica</i> Daniel E. Flórez Muñoz	125
LA INVENCION DEL POSITIVISMO CRIMINOLÓGICO. ESBOZOS PARA UNA LECTURA CRÍTICA DESDE LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL CASTIGO <i>The invention of criminological positivism. Sketches for a critical reading from the political economy of punishment</i> Miguel Antonio Morón Campos	145
INSTRUCTIVO PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS	160

LA INVENCION DEL POSITIVISMO CRIMINOLÓGICO. ESBOZOS PARA UNA LECTURA CRÍTICA DESDE LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL CASTIGO*

*The invention of criminological positivism. Sketches for a critical
reading from the political economy of punishment**

Miguel Antonio Morón Campos**

Fecha de Recepción: 17 de abril del 2012

Fecha de Aceptación: 24 de octubre del 2012

SUMARIO: 1. Introducción; 2. Los presupuestos políticos y culturales para la elección de las formas punitivas; 3. Una primera preocupación por la cuestión criminal. Apunte sobre el control y la dominación de los desposeídos; 4. Motivaciones para la respuesta penal. El laboratorio positivista y las ideologías RE; 5. Saber criminológico y razón de Estado; 6. Perversiones epistemológicas. Los presupuestos de la scuola positiva italiana; 7. Conclusiones; 8. Referencias Bibliográficas.

* El presente constituye un resultado final de investigación desarrollado al interior del grupo Derecho en Contexto de Unicolombo, el cual se articula con la línea de investigación “Estudios Punitivos”. El proyecto que posibilitó este resultado lleva por título “Rupturas epistemológicas del saber jurídico-penal y tendencias del derecho contemporáneo” Fecha de Inicio: Noviembre de 2011 – Fecha de Finalización: Abril 2012.

** Miembro del Grupo de Investigación Derecho en Contexto de Unicolombo. Docente de Criminología. Estudiante del master Sociología Jurídico Penal de la Universidad de Barcelona – UCI (Costa Rica). mmoron@unicolombo.edu.co

REFERENCIA

Morón Campos, M. A. (2012). La invención del positivismo criminológico. Esbozos para una lectura Crítica desde la economía política del castigo. (Y. Carrillo De la rosa, Ed.) *Revista jurídica Mario D' Filippo*, IV (8), 145-159.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo obedece a analizar los presupuestos políticos e ideológicos que soportaron la invención del positivismo criminológico del siglo XIX. A partir de un diseño metodológico cualitativo-documental, se abordará en un primer momento una serie de categorías analíticas que posibilitarían la construcción de este discurso. En ese sentido, desde dos lecturas marxianas, por un lado, presentará las condiciones culturales-económicas previas en las que se relaciona el individuo con el tránsito hacia las nuevas formas de penalidad, y por el otro, desde la criminología crítica, se presentará una serie de reflexiones políticas y epistemológicas que supone esta transición. Con ello, se presentará desde la epistemología los límites y problemas actuales a tener en cuenta a la hora de abordar esta escuela de pensamiento, ya sea en clave penal o desde la investigación en sociología del derecho penal.

PALABRAS CLAVE

Discurso, poder, epistemología, criminología, penalidad.

ABSTRAC

The objective of this work is due to discuss the political and ideological assumptions that supported the invention of criminological positivism of the nineteenth century. A documentary from a qualitative methodological design will be addressed in the first instance a number of analytical categories that would enable the construction of this discourse. In that sense, for two Marxian readings, first, present the previous cultural-economic conditions in which the individual relates to the transition to new forms of penalty, and on the other, from critical criminology, is present a series of political and epistemological reflections representing this transition. This will be presented from an epistemological limits and current issues to consider when dealing with this school of thought, whether in criminal or key from research in sociology of criminal law.

KEYWORDS

Discourse, power, epistemology, criminology, penalty.

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de esta investigación se concentrará en delimitar los presupuestos teóricos y políticos que soporta la orientación tradicional de la criminología, o lo que es igual a abordar el proceso de invención del positivismo criminológico en tanto irrupción disciplinar para abordar los problemas de la cuestión criminal¹. En ese sentido, hablar de procesos de invención supone hacer eco en las herramientas arrojadas por Foucault (2011) a partir de su lectura de Nietzsche. El término invención (*Erfindung*) se refiere a la artificialidad de los saberes, a que su constitución obedece a una ruptura que posee un pequeño comienzo, bajo, mezquino, inconfesable (2011, pág. 19). La emergencia de estos inventos se construye a partir de “unas oscuras relaciones de poder” (2011, pág. 18). Esta categoría en la obra de Nietzsche se contrapone a la de origen (*Ursprung*), que supone una lectura metafísica y pre-existente de los discursos. El concepto de origen está ligado a la solemnidad con que se desarrolla el discurso de la filosofía, es decir, que hay cierto tipo de saberes que constituyen parte de la esencia de la naturaleza humana². Por otro lado, el concepto de invención soportará una lectura antiesencialista del saber (Foucault, 2008, pág. 17).

De esta forma queda descartada la posibilidad de entender la existencia de la criminología como natural y objetiva a las disciplinas sociales, en el que su móvil esta soportado como aquella ciencia que estudia la cuestión criminal y el delincuente. En las siguientes líneas se presentarán una serie de esbozos en los que se mostrará cómo los saberes que soporta el positivismo criminológico se encuentran articulados a una serie de prácticas sociales heterogéneas al mismo. Es decir, este ejercicio constituye una ruptura con los relatos académicos tradicionales que pretenden trastocar su objeto. En ese sentido, existe un relato que se separa de la verdad interna que proclama el discurso criminológico y que se construye en espacios externos al campo de batalla académico, son relatos que construyen sus propias verdades, sus propios objetos y sujetos de conocimiento, independiente a las reglas declaradas por la formulación de los mismos.

De acuerdo a las pretensiones del objetivo general, el enfoque de investigación es de corte cualitativo, pues este supone “la búsqueda del entendimiento de una realidad mediante un proceso interpretativo” (Reese, Kroesen, & Gallimore, 2003, pág. 40). En ese sentido, a partir de la recolección de diferentes tipos de documentos en los que se ha podido identificar investigaciones académicas que tienen por objeto analizar o interpretar el proceso de invención del positivismo criminológico sin tener en cuenta su medición numérica. En estos resultados es interpretado la correspondencia frente a las fuentes teóricas y epistémicas que arrojan estos estudios, de tal manera que es un fenómeno que por su naturaleza dinámica y social no puede ser representado directamente (Ragin, 2007, pág. 143).

¹ El punto de partida con el cual se inicia el recorrido que pretende el objeto de este trabajo yace en la ilustración. La criminología como disciplina que trata de pensar la cuestión criminal confluye en la lectura de los que históricamente se les han llamado iluministas, si bien la criminología categoría o disciplina científica no tiene presencia en los espacios académicos hasta el año 1885 cuando Garofalo publica la criminología (2005), la preocupación por la legitimidad Estatal de castigar, los límites a la violencia, las condiciones del delito y las formas de penar, vienen constituyéndose como los problemas abordados por estos pensadores y que irrumpen en una nueva forma para administrar el castigo (Foucault, 2005, pág. 25).

² El concepto de naturaleza humana, siguiendo la línea Nietzscheana y Foucaultiana, no es posible hablar de ella porque supone entender que en el ser humano existen ciertas características y creencias inherentes al mismo (Foucault, 2008). Es decir, “nada es ajeno al proceso que lo constituye, y por tanto no existe una consistencia última de la realidad y del ser humano (Puche Díaz, 2012, pág. 270).

Partiendo de los presupuestos de la metodología de la investigación holística, y atendiendo a los criterios del método cualitativo (Ragin, 2007, pág. 176), el proceso de análisis e interpretación de las diferentes investigaciones sobre la invención del positivismo criminológico se han contextualizado en su conjunto, es decir, a partir de la pluralidad de conceptos y enfoques con el que son construidas estas investigaciones, se les ha dado un sentido concreto el cual supone su correspondencia o no a los límites teóricos comunes y contradictorios que están en torno a estos. De esta forma, el enfoque cualitativo permitirá descubrir las características esenciales del proceso de elaboración e interpretación teórica de la lectura crítica desde la economía política sobre la invención del positivismo criminológico en tanto el problema abordado por las investigaciones de corte histórico que ha tocado la sociología jurídico penal.

El diseño de la investigación recopilará fuentes de carácter documental soportadas en diagnósticos, informes de investigación, artículos de investigación científica y artículos de reflexión en torno al proceso de invención del positivismo criminológico.

Las técnicas para la recolección de datos se llevarán a cabo desde la recopilación de variables (identificación de investigaciones y demás documentos relacionados con el objeto de estudio), la revisión documental (selección de documentos de acuerdo a la pertinencia e injerencia), y el análisis bibliográfico de las fuentes a partir de las herramientas analíticas construidas.

Abordar como objeto de investigación los presupuestos y antecedentes del positivismo criminológico, es decir, abordar aquel discurso que surgió a mediados del siglo XIX, el cual fundó como disciplina científica a la criminología y, por tanto, se ha constituido como el punto de partida de una pluralidad de lecturas y posturas en torno a la cuestión criminal en estos últimos 137 años³, supondría que en este objeto existe una justificación histórica. Sin embargo, a pesar de esta consideración preliminar, vale resaltar, haciendo eco en las reservas de Kuhn respecto a su concepto de paradigma aplicado a las ciencias sociales, que esta forma de pensar la cuestión criminal aún se mantiene en algunos espacios académicos. Las tesis del positivismo criminológico en tanto lectura tradicional de la criminología, sigue siendo un discurso atractivo para pensar la cuestión criminal. Una considerable producción académica ha estado enfocada en pensar formas de “mejorar o complementar los conocimientos sobre prevención de la delincuencia [...] tratando determinadas tipologías delictivas (Vigara García & Fernandez Villalba, 2012); o aquellos manuales que se han concentrado en una exposición extensa del marco de la criminología clásica, “privilegiando la explicación del fenómeno criminológico, por los factores o causas que incidan en él” (Hikal, 2009, pág. XXI); o aquellos libros de investigación criminológica que entienden la mencionada disciplina como “aquella ciencia que busca causas de las conductas antisociales presentes durante la evolución de los individuos que lo han llevado a desarrollar una personalidad antisocial” (Hikal, 2011); libros de texto que dedican 18 capítulos para abordar el marco y las técnicas de la criminología etiológica (Hikal, 2010, pág. 11); así como investigaciones que propenden asumir una fenomenología criminal desde el campo de la criminalidad pregonando una criminología comparada (Herrero, 2011).

³ Teniendo como acta de nacimiento de la criminología la publicación del hombre delincuente de Cesar Lombroso [1876] (1887). Existe otra posible lectura en el que pone como nacimiento de la criminología la publicación de “De los delitos y las penas” [1764] (Beccaria, 2011).

Estas orientaciones teóricas desarrolladas en los últimos diez años no son cuestiones aisladas, la profesionalización de la criminología, por lo menos en el caso de México y España, ha estado orientada desde las facultades de psicología y medicina⁴. Por otro lado, en cuanto a la dinámica académica local, esta ha estado soportada desde las facultades de derecho y ciencias sociales a nivel de posgrados⁵, sin embargo, esto no ha excluido a que en sus contenidos se articulen como universales las particularidades con que el positivismo criminológico aborda la cuestión criminal. Esto desemboca en un panorama realmente preocupante: la reproducción ideológica de estos presupuestos por parte de los funcionarios que integran las instituciones del sistema penal, que si bien se les exige fundamentar sus actuaciones bajo una serie de parámetros teórico-rationales, aquellas decisiones que contradigan los presupuestos axiológicos de la norma fundamental deberán ser rechazadas de plano. En este trabajo se sostendrá la tesis en la que no es posible fundamentar actuaciones concernientes al sistema penal desde los presupuestos del positivismo criminológico, pues asumirlo significaría entender el crimen como una categoría ontológica, y por tanto que existe la convicción en que ciertos sectores sociales están determinados al delito, generando un criterio de desigualdad en el momento en que una persona se convierte en objeto del sistema penal, es decir, la negación a toda una tradición axiológica en la que se ha construido el derecho constitucional moderno⁶.

Todo esto resulta articulado con aquella tradición que sostiene que el delito no existe.

Solo existen los actos. Estos actos a menudo reciben diferentes significados dentro de los diversos contextos sociales. Los actos, y los significados que les son dados, son nuestros datos. Nuestro desafío es seguir el destino de estos actos a través del universo de significados. Particularmente, develar cuales son las condiciones sociales que estimulan o impiden que a determinados actos se les otorgue significado delictivo (Christie, 2004, pág. 9).

Esta forma de criminología que toma por objeto el sistema penal, supuso para cierto sector interesado en el estudio de la cuestión criminal un cambio de paradigma en términos Kuhnianos⁷, una alteración del límite epistemológico trazado por los defensores de la etiología criminal (Zaffaroni, 2011, pág. 219). La criminología de la reacción social o del etiquetamiento soportada en la categoría de desviación, “considera que una conducta es desviada cuando ha sido sometida de manera exitosa a un proceso de definición desviado” (Virgolini, 2005, pág. 20), con este punto de partida es que hay un tránsito en el objeto de estudio de la disciplina, ya no será el delincuente

⁴ Una de las preocupaciones centrales en cuanto a la profesionalización yace en la reincidencia de los reclusos. Un ejemplo está en Anta Ruesga (2012), el cual pone sobre la mesa la importancia de los criminólogos en las instituciones penitenciarias.

⁵ En la página SNIES se pueden ver los programas con registro calificado activo e inactivos (Ministerio de Educación Nacional de Colombia, 2013)

⁶ En cuanto al rechazo del derecho penal de autor sobre el derecho penal de acto (Sentencia C-062 de 2005), en cuanto el rechazo de la responsabilidad objetiva (Sentencia C-077 de 2006) y (Sentencia C 559 de 1999), en cuanto a la valoración de la dignidad (Sentencia C 127 de 2011) y (Sentencia C 239 de 1997), en cuanto la supresión del criterio de reincidencia (Sentencia C 290 de 2008)

⁷ La obra de Alessandro Baratta, “Criminología crítica y crítica del derecho penal” articula la categoría de paradigma en la criminología con la irrupción del labelling Approach (Baratta, 1986, pág. 90). Marcelo Aebi hace una crítica a esta tesis sostenida por Baratta (Aebi, 2004, pág. 43).

⁸ Recordar el caso “damiens” publicado en la “Gazette d’Amsterdam, 1 de abril de 1757” con el cual Foucault inicia su célebre obra “Vigilar y castigar” (2002).

desde el laboratorio de la cárcel, sino que se concentrarán en lo que quieren, hacen y obtienen los discursos institucionales que toman como objeto el crimen. Este ejercicio “no pudo dejar de observar que las brutales disparidades de la realidad [...] respondían a caracteres estructurales del poder punitivo [...] esto, que es inevitable, es –sencillamente– una crítica” (Zaffaroni, 2011, pág. 220). Los detentadores de este nuevo ejercicio de análisis en torno al sistema penal y al poder punitivo estarán matizado en diferentes grados y perspectivas epistemológicas heterogéneas. Sin embargo, haciendo eco en la distinción preliminar de Zaffaroni, existe una lectura liberal y una lectura radical en torno a esta nueva forma

En el primer caso, los criminólogos se detienen en el poder punitivo para no disolver la criminología en la teoría política o en una *todología social y política* inabarcable, mientras que otros sostienen que de ese modo quedan *a medio camino*, objetándole que se limitan a criticar a los perros de abajo (*underdogs*), cuanto más a los *middledogs*, pero nunca a los *top-dogs* o perros de la cumbre (Zaffaroni, 2011, pág. 221).

Los herederos de esta segunda tradición, antes de criticar radicalmente el sistema penal, se concentrarán en desmitificar la universalidad y las contradicciones del viejo paradigma, lo cual en esta línea predominó el presupuesto cronológico sobre el orden lógico para explicar el significado o los significados que soporta el discurso criminológico. En ese sentido, este trabajo se sostendrá bajo esta primera tradición, en la que analíticamente se describirán las contradicciones de la criminología positivista generadas por la relación directa que tiene con el sistema económico (escuela de Bologna) y, por otro lado, desde un marco epistemológico que apela a la inter-subjetividad, se asumirán algunas tesis recogidas en una serie de investigaciones categorizadas bajo la consigna de la crítica social, adelantadas por la escuela de Frankfurt.

2. LOS PRESUPUESTOS POLÍTICOS Y CULTURALES PARA LA ELECCIÓN DE LAS FORMAS PUNITIVAS

Entender la fundamentación y evolución histórica del derecho a castigar obedece a establecer una imagen previa del individuo en su contexto histórico. Pretender observar e indagar a partir de hechos aislados sobre las características de un modelo economicista, es decir, el tránsito del feudalismo hacia el capitalismo, solo establecería una visión parcial de los hechos y en el peor de los casos, una interpretación acrítica de la historia. A continuación se tomarán algunas consideraciones sobre el individuo tanto en la etapa previa de la modernidad, así como en los inicios de la misma desde la lectura de Erich Fromm en su “Miedo a la libertad” (1981).

La principal diferencia entre el sujeto pre-moderno y el sujeto moderno, es la inexistencia de la libertad individual. Este sujeto en sus etapas más tempranas se hallaba encadenado a una determinada función dentro del orden social.

Un hombre tenía pocas probabilidades de trasladarse socialmente de una clase a otra, y no menores dificultades tenía para hacerlo desde el punto de vista geográfico, para pasar de una ciudad a otra o de un país a otro. Con pocas excepciones, se veía obligado a permanecer en el lugar de su nacimiento. Frecuentemente no poseía ni la libertad de vestirse como quería ni de comer lo que le gustaba. El artesano debía vender a un cierto precio y el campesino hacer lo

propio en un determinado lugar, el mercado de la ciudad. Al miembro de una corporación le estaba prohibido revelar todo secreto técnico de producción a cualquiera que no fuera miembro de la misma corporación y estaba obligado a dejar que sus compañeros de gremio participaran de toda compra ventajosa de materia prima (Fromm, 1981, pág. 60).

La existencia de este sujeto se hallaba determinada por reglas y obligaciones, sean de carácter económico, político, cultural o social. Se sentía parte de la sociedad con el “rol” que se le asignaba, sea campesino, artesano o caballero, ante esto, era clara la inexistencia de un individuo a quien le había ocurrido tener determinada ocupación. “El orden social era concebido como un orden natural, y el ser una parte definida del mismo proporcionaba al hombre un sentimiento de seguridad y pertenencia. Había, comparativamente, poca competencia” (Fromm, 1981, pág. 61). A pesar de la seguridad que existía en este individuo, esta lo mantenía encadenado, “La sociedad medieval no despojaba al individuo de su libertad, porque el “individuo” no existía todavía”. El hombre simplemente se concebía a través del aporte que le brindaba a la sociedad.

Con el giro hacia la importancia creciente del capital incluyendo la competencia y el aumento de la economía individual, existió un cambio en la estructura de la sociedad de la edad media y consigo, un cambio en la estructura psíquica del hombre. La esencia hermética de la sociedad medieval se fue debilitando, se impuso el individualismo ante el sentimiento de unidad. Este mismo que se percibió en cada una de las actividades de las esferas humanas y consigo la creación de una nueva clase con poder económico. El nacimiento de esta nueva clase acentuó las diferencias entre los que pueden adquirir y los que no pueden. Es así como las grandes masas campesinas y de manera particular la clase media urbana a pesar de que existía una posibilidad de “riquezas y nuevas perspectivas para la iniciativa individual” constituía una amenaza a la tradicional forma de vivir. Esto trajo consigo un sentimiento de hostilidad y resentimiento.

Es normal que todos los que se sientan frustrados en su expresión emocional y sensual y también amenazados en su existencia misma, experimenten como reacción un sentimiento de hostilidad. [...] la clase media en conjunto, y especialmente aquellos miembros que todavía no se beneficiaban con las ventajas del naciente capitalismo, se sentía frustrada y seriamente amenazada (Fromm, 1981, pág. 80).

El impulso de hostilidad también era creado por los lujos y en si por el dominio económico detentado por la minoría capitalista. El odio y el resentimiento contra el amo que los explota estaba presente, el deseo de destruir el poder era indiscutible. Ante esto la clase dominante expresaba su agresividad a través del deseo de poder. Es pues el choque de dos realidades. Pero lo característico de este fenómeno era que los miembros pertenecientes a la clase media eran esencialmente conservadores, “querían estabilizar la sociedad y no revolucionarla; cada uno de ellos tenía la esperanza de llegar a ser más próspero y participar en el progreso general. La hostilidad, por lo tanto, no debía manifestarse abiertamente, ni aun podía ser experimentada conscientemente: debía ser reprimida” (Fromm, 1981, pág. 110).

La reforma trajo consigo una cierta independencia que quebró las cadenas creadas por la estructura social pre-moderna. Ahora este es libre de actuar y de ser dueño de sus propias acciones, donde era capaz de construir su propia vida. Pero así mismo también trajo el desequilibrio entre los pocos que pudieron enriquecerse y los muchos otros que no. Este desequilibrio social es en primera aquel que pueda atentar la legitimidad del *status quo* y consigo la pérdida del poder y las riquezas de aquellos que la han adquirido. A partir de esta diferencia, es de vital importancia el papel de la política en las primeras formas de conocimiento criminológico.

3. UNA PRIMERA PREOCUPACIÓN POR LA CUESTIÓN CRIMINAL. APUNTE SOBRE EL CONTROL Y LA DOMINACIÓN DE LOS DESPOSEÍDOS

El discurso criminológico en sus inicios es determinado por la nueva clase burguesa que llegó al poder. “Se desarrolla como discurso del buen gobierno, acerca de la riqueza de las naciones, sobre los modos de preservar el orden, la concordancia, la felicidad pública. Es pues una reflexión impregnada de espíritu optimista, completamente dirigida a la proyección; y, en efecto, una profunda tensión ético-política la apoya en el esfuerzo de imaginar las nuevas formas institucionales -políticas, económicas, jurídicas o sociales- del poder y del vivir social” (Pavarini, 2003, pág. 27).

Es bastante curioso destacar el fenómeno de la disminución de los crímenes de sangre. “los delitos contra la propiedad parecen remplazar a los crímenes violentos; el robo y la estafa, a las muertes, las heridas y los golpes; la delincuencia difusa, ocasional, pero frecuente de las clases más pobres se encuentra sustituida por una delincuencia limitada y “hábil”; los criminales del siglo XVII son “hombres agotados, mal alimentados, dominados en absoluto por la sensación del instante, iracundos criminales de verano”; los del siglo XVIII, “ladinos, astutos, tunantes calculadores” [...] las grandes bandas de malhechores formados en pequeñas y astutas unidades...” (Foucault, 2002, pág. 79). La cuestión a tratar a partir de esta clase de fenómenos es “¿Cómo educar a los no propietarios a aceptar como natural su propio estado de proletarios, como disciplinar a estas masas para que no sean más potenciales atentadores contra la propiedad y, al mismo tiempo, como garantizar que en la sociedad civil se realicen las esferas de libertad y autonomía que son las condiciones necesarias para el libre autorregularse del mercado?” (Pavarini, 2003, pág. 30).

Con el desarrollo de las nuevas libertades burguesas se da un nuevo fundamento del derecho a castigar. Toda la teoría de la reforma penal y procesal estará basada en el contrato administrado por el Estado. Este es el único titular del poder represivo. De esta arbitraria potestad nace el principio de legalidad, “solo el príncipe podrá determinar que es lícito y que es penalmente ilícito, y su voluntad se expresara en la ley; el juez no podrá nunca transformarse en legislador, por lo tanto la interpretación de la ley penal deberá ser circunscrita y disciplinaria” (Pavarini, 2003, pág. 30). Con la caída del sistema feudal se desarrolló las formas primarias del desarrollo capitalista, la acumulación de las riquezas y consigo la creación de amplias concentraciones de expropiados por los medios de producción, “ya no campesinos y todavía no clase obrera y por lo tanto un universo de marginados” (Pavarini, 2003, pág. 32). Fue con la reforma que se llevó a cabo una “nueva economía del poder de castigar”, esto es, que exista una distribución más productiva del poder, “que esté repartido en circuitos homogéneos susceptibles de ejercerse en todas partes, de manera continua, y hasta el

grano más fino del cuerpo social”. Esta nueva economía significó el cambio de una política criminal de tipo sanguinario⁸ en la que a través de la horca, la marca de fuego o el descuartizamiento entre otras prácticas grotescas, se buscaba contener toda acción que atente contra el contrato. Para establecer una nueva política criminal que reproduzca el mercado de trabajo, una política criminal de medidas dirigidas hacia la normalización de la sociedad. En primer lugar a través de la organización de la beneficencia pública, dirigida a aquellos que no representan peligro alguno, llámese niño, mujer, anciano, inválido. A estos se les ayuda a través de la organización asistencial. Y en segundo lugar, se utilizará la coacción legítima por medio de la internación institucional donde se aparta al individuo que atente contra el sistema. Despectivamente se le llamará “pobre culpable” llámese joven u hombre maduro desocupado. Estos últimos que violan la ley penal, serán obligados a trabajos forzados, que penetre la estructura psíquica del sujeto y la disciplina.

Ahora bien, esta nueva estratificación social donde la cabeza son los propietarios, aquellos que son libres para adquirir y entregar bienes, que son dueños de sus propias acciones y en últimas de elegir entre un actuar lícito y un actuar ilícito. Y en lo más bajo, los no-propietarios, aquellos que potencialmente atentan contra el contrato y por lo tanto, radicalizando tal presupuesto es un atentado político. Llevó a que se tecnificará y surgieran por primera vez las definiciones del sujeto como un criminal. Este sujeto considerado irracional y primitivo, es un sujeto peligroso y en últimas considerado enemigo de clase. La estrategia del control social, concretamente, la acción pedagógica contra el individuo lleva a que se desarrolle un conocimiento de la alteridad, del “otro”. El campo de estudio de este conocimiento será entonces lo que se conoció en sus inicios como “Casa di lavoro” y “casa de correzione” en Italia; o “bridewell” y la “workhouse” en Inglaterra (Melossi & Pavarini, 1985). El efectivo ejercicio de esta peculiar forma de ejercer el poder político será en la institución penitenciaria. Pero ante esto no dejemos pasar un detalle bastante importante, por una parte la teoría política de los iluministas estaba basada en el principio de la igualdad y el imperativo categórico Kantiano, y por otra parte el saber criminológico parte de un determinismo de catalogar como irracional y peligroso a los no-propietarios que son producto de la falta de oportunidades sociales. “Este es el paradigma donde se desarrollan las primeras codificaciones penales” (Pavarini, 2003, pág. 36).

4. MOTIVACIONES PARA LA RESPUESTA PENAL. EL LABORATORIO POSITIVISTA Y LAS IDEOLOGÍAS RE

En cuanto al aspecto pedagógico y la ideología con la cual se crearon las instituciones penitenciarias, obedece a una institución de mayor envergadura que trasciende los límites de la política criminal penal de los inicios de la modernidad, esto es, la tan mencionada institución normalizadora. Esta será la ideología predominante durante todo el siglo XIX y el positivismo criminológico como pensamiento o corriente será uno de los legitimadores e impulsores de esta institución.

⁸ El término de “molestos” es bien explicado por el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni en “Legitimación del control penal de los *extraños*”. En el homenaje realizado al maestro Reyes Echandía (2005).

Esta idea de normalidad supone un orden, aquel que desestabilice ese orden, es considerado como un extraño, un enemigo del contrato, que con sus acciones solo demuestra la viva presencia de un comportamiento primitivo. La ideología normalizadora ante este fenómeno tiene dos posibles formas de accionar. Desde una perspectiva radical, suprimir la existencia del sujeto, esto a través de la pena de muerte, al respecto, Rousseau es uno de los que apoya mencionada posibilidad, pero esa posición en sí misma es bastante contradictoria en el pensamiento del contractualista, por una parte, apoya a que se le quite la vida a aquellos sujetos que se les puede mantener sin un peligro para el orden social (los asesinos), y por el contrario este afirma que el Estado solo concibe como enemigo a otro Estado y nunca a una persona.

La segunda posibilidad de la ideología normalizadora es el tratamiento y la reintegración de este aparente enemigo. Este proceso de educación no es más que introyectar en el sujeto los presupuestos de la economía liberal propios de la ideología burguesa, por lo tanto esta forma de violencia es ejercer un poder sobre el sujeto para disponer del mismo en un determinado periodo de tiempo donde se utilizará como mano de obra dentro del proceso productivo, así como “educarlo” para la “reintegración” del mismo. Es la condena de limitar la libertad en la medida del tiempo, donde toda acción criminal sea personal, patrimonial o fenomenológica, se reducirá a la pérdida del bien jurídico de la libertad, la libertad para adquirir bienes. Es pues en últimas “el tiempo como riqueza”.

La institución carcelaria, así como será el campo de estudio del saber criminológico, será el “observatorio privilegiado de la marginalidad criminal, se ofrecerá de taller para el gran experimento: la transformación del hombre, la educación de aquel sujeto heterogéneo, que es criminal, en un sujeto homogéneo, esto es propietario” (Pavarini, 2003, pág. 39).

La criminología como ciencia será concebida como ciencia de la educación, así como ciencia de la observación. El propósito de este saber científico es determinar en el encarcelado cualquier rasgo endógeno que sea común a todos los encarcelados, el catálogo creado a partir de estas constataciones empíricas determinará las directrices de la política al exterior de la cárcel, será un saber práctico preventivo-represivo utilizado tanto por el funcionario judicial (Juez), así como el funcionario administrativo (policía) (Foucault, 2000, pág. 24). Por otra parte, la reproducción del saber criminológico será percibido en casi toda la sociedad y creará una individualización de potenciales delincuentes, por lo tanto peligrosos, es el inicio de la neurótica ideología del prejuicio moderno latente en cada una de la estructura psíquica de los individuos, catalogar al delincuente como nato, ocasional, habitual, pasional o como el delincuente por premeditación de Gaitán, no es más que establecer que aquellos individuos (aun no delincuentes) sean sospechosos, extraños y en términos radicales, peligroso para la estructura económico-social.

5. SABER CRIMINOLÓGICO Y RAZÓN DE ESTADO

El conocimiento criminológico de inicios del siglo XIX fue el espía del modelo económico dominante. Los conocimientos desarrollados previos al de la criminología clásica tomarán el papel de la mujer del médico en la apocalíptica obra de Saramago [1995] (2011), era quien observaba el estado de cosas, la que proporcionaba los medios para mantener estable las necesidades de aquellos que protege (desde su esposo hasta el niño), era quien se mimetizaba en el territorio

enemigo, los analizaba y así en el momento justo, atacaba. Así mismo la criminología temprana trató de reafirmar las desigualdades existentes en la realidad social, esto es, mostrarlas como naturales ante la percepción del sujeto común, así como la percepción del sujeto calificado. En la revolución industrial “el proletario se colocaba como adversario irreductible y perjudicaba toda certeza burguesa en el futuro haciéndose portador de una esperanza considerada inadmisible: La revolución para una sociedad sin clases. La reacción en el frente burgués fue inmediata, las asociaciones de trabajadores fueron definidas como asociaciones de malhechores y el proletario como potencial criminal. Se conoce así la primera forma de criminalización del adversario de clase” (Pavarini, 2003, pág. 42).

La criminología del siglo XIX intentó establecer la diferencia entre “clase peligrosa”, como degenerada y sin ética, de la “clase trabajadora”, como útiles a los intereses del sistema productivo. Esta clase sometida podía gozar de todas las “garantías” y “libertades” del estado burgués, siempre y cuando estos no se rebelaran ante sus amos. El trato hacia las clases peligrosas será represivo debido a su actividad irracional y su falta de respeto y obediencia al sistema económico burgués, estos “molestos” “debían ser sometidos a una especie de no-derecho, esto es, podían ser eliminados, reprimidos o educados fuera y contra toda garantía jurídica, por simple necesidad de higiene social” (Pavarini, 2003, pág. 42). El recluso es sometido a “nuda vida”, donde el príncipe es quien decidirá su destino. La criminalidad es percibida como síntoma de malestar, ante esto, la necesidad de trasladar (aparentemente) el saber criminológico a un área no-política, darle el carácter de neutral, esto con el fin de no crear duda en las conclusiones generadas por ese saber (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2002), con el fin de no poner en duda el orden de aquella sociedad.

6. PERVERSIONES EPISTEMOLÓGICAS. LOS PRESUPUESTOS DE LA SCUOLA POSITIVA ITALIANA

En la segunda mitad del siglo XIX nace el enfoque positivista de la criminología, caracterizada por interpretar los fenómenos como resultado de una relación causa-efecto. Estos “reafirmaron la necesidad de vincular la filosofía al desarrollo de las teorías científicas; asumieron una actitud crítica en relación con las metafísicas de la trascendencia y del espíritu; así mismo efectuaron la renovación en los estudios antropológicos, jurídicos y sociológicos” (Reale & Antiseri, 1992, pág. 308). El pensamiento positivista afirma que existe una posibilidad en mantener diferenciados al científico social de sus opiniones personales del mundo social que es objeto social que es objeto de su estudio. “existe por tanto una separación absoluta entre el sujeto de conocimiento y el objeto a conocer [...] el fenómeno puede ser estudiado como realidad ontológica, esto es como fenómeno que tiene su realidad al margen de la interpretación sujeto” (Pavarini, 2003, pág. 96).

El objeto de conocimiento de la criminología positivista es el criminal. La razón es que (particularmente el pensamiento ferriano) entiende el delito como realidad fenoménica, por lo tanto, a una investigación causal del comportamiento criminal, sea de forma endógena o exógena. A partir de esta concepción de delito puede verse la estrecha relación entre el método positivista y el modelo consensual, “este modelo, en efecto, define a los criminales como una minoría distinta precisamente porque es la minoría que no quiere, o no puede, comportarse según los valores compartidos por la mayoría” (Pavarini, 2003, pág. 97). El pensamiento positivista que tiene al criminal como objeto de estudio, deja de lado una cuestión fundamental “¿qué hace a los

delincuentes -que son una minoría- distintos de los otros?” (Pavarini, 2003, pág. 97). El problema real de la teoría positivista es aceptar de forma acrítica el orden legal existente, solo enfocando su horizonte de proyección hacia el sujeto que jurídicamente se concibe como criminal. “Para que existe este orden y a quién sirve son problemas no científicos para los que se muevan en la perspectiva positivista” (Pavarini, 2003, pág. 97). Este prejuicio ya está evidenciado en el modelo consensual donde se desarrolla el modelo positivista. “este orden legal existe porque la mayoría lo quiere para proteger los intereses de los que son más” (Pavarini, 2003, pág. 97).

Esta ideología consensual es la que abre paso a la ideología de la defensa social, “el poder soberano que el Estado ejercita como derecho y deber impuesto por aquella necesidad” (Ferri, 1887, pág. 25). “la defensa de las condiciones fundamentales para la vida de los ciudadanos organizados en comunidad, el fundamento del derecho a castigar reside en la responsabilidad social, dado que todo hombre puede responder de su modo de comportarse por el mero hecho de vivir en sociedad” (Velásquez, 1995, pág. 174).

7. CONCLUSIONES

Vistas las cosas desde esta perspectiva, el discurso del positivismo criminológico se desmitifica con los presupuestos de una crítica desde la economía política del castigo, sea en clave frankfurtiana o en clave boloniana, estos constituyen el prisma que fragmenta la luz irradiada por aquellos que un hoy se atreven a defender su nombre.

La lectura tradicional de la criminología, defendida a partir de los presupuestos de un saber médico-etiológico, a la hora de ejercerse en el sistema judicial, es decir, a la hora de individualizar a un sujeto que ha sido categorizado como delincuente, no es más que una caricatura en la que se está en presencia de un acto de regresión a una etapa superada. El positivismo criminológico se muestra en la historia de la cuestión criminal como el más sincero de sus discursos, fundamentándose, en su línea más radical, como el exterminio de las bacterias que dañan el cuerpo social (Garofalo, 2005). La selectividad biologicista de este discurso se proyecta en su ejercicio actual como un anacronismo en el discurso penal, un discurso racista que pretende ejercer un control sobre los extraños de la comunidad. Con ello, la racionalidad del saber médico facilita la individualización del sujeto, reafirmando una lógica binaria y excluyente del mismo, respecto a su condición social. En últimas, la práctica dicotómica de este discurso, reafirma el peligrosismo xenofóbico del siglo XIX, extendiéndose a manera de falange por las diferentes agencias que controlan el tejido social.

Las formas del positivismo criminológico se han mantenido latentes en el discurso jurídico penal, pues este último tiende a fijarse más en los sistemas biológicos de la personalidad que en los sistemas sociales. La simplificación mediática también lo ayuda, categorías como Psicópata, Monstruo, Bandido, Criminal, Hombre Peligroso, etc., son términos que se reproducen hacia aquellas personas que han estado en contacto con la maquinaria del derecho penal.

En conclusión, este paradigma que se presenta como superado por aquellos que defienden una criminología de la reacción social, sigue estando presente como práctica selectiva y autoritaria del derecho penal. La irrupción que ha pretendido la criminología crítica, proyectarla como curso, es

decir, como un sendero que arroja imágenes en las que se suceden unas a otras, ha mantenido el orden cronológico sobre el orden lógico. El orden del discurso criminológico ha quedado como ejercicio crítico y reflexivo sobre la dinámica del control punitivo a otras épocas. Sin embargo, los criminólogos críticos han dejado un detalle de lado, desde el horizonte de proyección de las ciencias sociales, si es posible la convivencia de más de un paradigma, por ello, los laberintos que se erigen en nombre de la criminología, no se muestran como un museo paleontológico como diría Zaffaroni, sino como un verdadero zoológico en el que todas sus especies se conservan vivas.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AEBI, M. (2004): "De la criminología crítica: Una lectura escéptica de Baratta". En F. (Pérez-Álvarez, Serta *In memoriam* Alexandri Baratta (págs. 17-56). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

ANTA RUESGA, J. A. (2012): "El trabajo del criminólogo: Sus funciones en las instituciones penitenciarias españolas". Madrid: Editorial Académica Española.

BARATTA, A. (1986): "Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal". Buenos Aires; México DF: Siglo XXI.

BECCARIA, C. (2011): "De los delitos y las penas". Madrid: Trotta.

CHRISTIE, N. (2004): "Una sensata cantidad de delito". Buenos Aires: Editores del Puerto.

Corte Constitucional de Colombia. (1997): Sentencia C 239 de 1997. (C. Gaviria Díaz, Ed.) Bogotá: República de Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (1999): Sentencia C 559 de 1999. (A. Martínez Caballero, Ed.) Bogotá: República de Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2005): Sentencia C-062 de 2005. (A. Beltrán Sierra, Ed.) Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2006): Sentencia C-077 de 2006. Bogotá: República de Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2008): Sentencia C 290 de 2008. (J. Córdoba Triviño, Ed.) Bogotá: República de Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2011): Sentencia C 127 de 2011. (M. V. Calle Correa, Ed.) Bogotá: República de Colombia.

FERRI, E. (1887): "Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal". Madrid: Centro de editorial de Góngora.

FOUCAULT, M. (2000): "Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)". México DF: Fondo de Cultura Económica.

FOUCAULT, M. (2002): "Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión". Buenos Aires; México DF: Siglo XXI.

- FOUCAULT, M. (2005): "Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión". México DF - Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- FOUCAULT, M. (2008): "Nietzsche, la genealogía, la historia. Valencia: Pre-textos".
- FOUCAULT, M. (2011): "La verdad y las formas jurídicas". Barcelona: Gedisa Editorial.
- FROMM, E. (1981): "El miedo a la libertad". Bogotá: Ediciones nacionales Círculo de lectores.
- GAROFALO, R. (2005): "La criminología: estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión". Montevideo; Buenos Aires: B de F.
- HERRERO, C. (2011): "Fenomenología criminal y criminología comparada". Madrid: Dykinson.
- HIKAL, W. (2009): "Introducción al estudio de la criminología". México DF: Editorial Porrúa.
- HIKAL, W. (2010): "Introducción a la Criminología". Managua: Editorial Jurídica.
- HIKAL, W. (2011): "Metodología y técnicas de la investigación criminológica". México DF: Editorial Porrúa.
- LOMBROSO, C. (1887): "L'homme criminel: criminel-né - fou moral - épileptique: étude anthropologique et médico-légale". Paris: Félix Alcan.
- MELOSSI, D., & PAVARINI, M. (1985). "Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)". Buenos Aires; México DF: Siglo XXI.
- Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (17 de 02 de 2013). Ministerio de Educación Nacional. Obtenido de Sistema nacional de la educación superior (SNIES): <http://snies.mineducacion.gov.co>
- PAVARINI, M. (2003): "Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico". México DF: Siglo XXI.
- PUCHE DÍAZ, D. (2012): "En torno al concepto de *naturaleza humana* en Nietzsche". Logos. Anales del seminario de metafísica, 269-292.
- RAGIN, C. (2007): "La construcción de la investigación social. Introducción a los métodos y su diversidad". Bogotá: Siglo del hombre editores; Universidad de los Andes-Facultad de derecho; SAGE publications.
- REALE, G., & ANTISERI, D. (1992): "Historia del pensamiento filosófico y científico". Tomo III. *Del romanticismo hasta hoy*. Barcelona: Herder.
- REESE, L., KROESEN, K., & GALLIMORE, R. (2003): "Cualitativos y cuantitativos, no cualitativos vs. Cuantitativos". En R. Mejía, & S. A. Sandoval, *Tras las vetas de la investigación cualitativa. Perspectivas y acercamientos desde la práctica* (págs. 39-76). Jalisco: Instituto tecnológico y de estudios superiores de occidente (ITESO).
- SARAMAGO, J. (2011): "Ensayo sobre la Ceguera". Bogotá: Alfaguara.

VELÁSQUEZ, F. (1995): "Derecho penal parte general". Bogotá: Temis.

VIGARA GARCÍA, J., & FERNÁNDEZ VILLALBA, T. (2012): "Manual de Criminología para policía judicial. Madrid: Dykinson.

VIRGOLINI, J. (2005): "La razón ausente". *Ensayo sobre criminología y crítica política*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

ZAFFARONI, E. R. (2005): "La legitimación del control penal de los *extraños*". En A. Reyes Alvarado, *Dogmática y criminología. Dos visiones del fenómeno delictivo*. Homenaje de los grandes tratadistas a Alfonso Reyes Echandía (págs. 625-650). Bogotá: Legis.

ZAFFARONI, E. R. (2011): "La Palabra de los Muertos". *Conferencias de Criminología Cautelar*. Buenos Aires: Ediar.

ZAFFARONI, E. R., ALAGIA, A., & SLOKAR, A. (2002): Manual de derecho penal: parte general. Buenos Aires: Ediar.